

## **Criterios y puntos de vista de la Iniciativa Agua y Medioambiente respecto de los Proyectos de Ley y Mociones Parlamentarias sobre las Reformas Constitucionales en materia de aguas y reformas al Código de Aguas sistematizadas por la Comisión de Recursos Hídricos, Sequía y Desertificación de la Cámara de Diputados**

Con fecha 10 de junio, y respondiendo a una solicitud de la *Iniciativa*, fuimos invitados a presentar el trabajo de la Mesa a la **Comisión de Recursos Hídricos, Sequía y Desertificación** de la Cámara de Diputados, en la sede del Congreso en Santiago. En esta oportunidad, tras presentar un resumen del trabajo de la Mesa y como resultado de un interesante diálogo con los integrantes de la Comisión, fuimos requeridos de colaborar en tres áreas temáticas.

El presente texto, responde a uno de esas invitaciones y, tomando como base un trabajo relativo a Proyectos de Ley y Mociones Parlamentarias sobre las Reformas Constitucionales en materia de aguas y reformas al Código de Aguas (1992-2012)<sup>1</sup>, desarrollado en conjunto entre dicha Comisión permanente de la Cámara de Diputados y el Programa Chile Sustentable, presenta los criterios y puntos de vista resultantes del trabajo del Consejo Consultivo de la mesa, recogido en sus textos de los años 2011 y 2012.

1

---

El trabajo toma como base el orden de las materias de acuerdo al texto de la **Comisión** ya aludido, y distingue entre aquellas materias en las cuales nuestra **Iniciativa** ha expresado una postura y tiene opinión, de aquellas que no.

En el primer caso, se presenta un resumen del contenido de la reforma analizada en el texto de la **Comisión**, y posteriormente se presenta sucintamente la opinión expresada por la **Iniciativa** en la respectiva materia.

En *Anexo* se resumen aquellas materias consideradas por el texto de la “Comisión” que no han sido objeto de un pronunciamiento o análisis de parte de la *Iniciativa*.

Además de lo anterior, en el cuerpo del informe se incorpora una sección relativa a otras consideraciones complementarias que la *Iniciativa* ha tenido a la vista, además de las de carácter normativo.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.chilesustentable.net/2013/02/18/refiormas-constitucionales-en-materia-de-aguas-y-reformas-al-codigo-de-aguas/>

*Materias consideradas en el texto sobre “Proyectos de Ley y Mociones Parlamentarias” en las que la Iniciativa Agua y Medioambiente ha adoptado una postura*

**1) Reformas constitucionales (al Artículo 19 número 24)**

Según documento “Reformas Constitucionales en Materia de Aguas y Reformas al Código de Aguas”, se han generado 9 proyectos presentados al Congreso Nacional entre el año 1992 y el año 2012. Todos estos proyectos tienen relación con el Artículo 19, numeral 24 de la Constitución de 1980 y están orientados a reformar el régimen jurídico de la propiedad del agua.

• **Define el agua como un bien nacional de uso público.**

Al respecto el Consejo de la Mesa reconoce el agua como un bien nacional de uso público, y reconoce falencias en los derechos que se otorgan a nivel del Código de Aguas. Como se verá más adelante, es en el ámbito “regulatorio” del ejercicio de los derechos de aprovechamiento donde algunas de estas debilidades se hacen más evidentes, como es el caso de los conflictos entre diversos actores, usos no sustentables, transferencia de externalidades, entre otras.

- **El acceso al agua y al saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado a todos los habitantes de la Nación.**
- **Corresponderá a la ley, en base a criterios de equidad, sustentabilidad y proporcionalidad, establecer las prioridades de uso de las aguas, regular el procedimiento de constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos que sobre las aguas se reconozca a los particulares, asignando sus usos y modalidades según la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos, la situación de cada cuenca hidrográfica y la seguridad nacional, pudiendo limitar y restringir el ejercicio de estos derechos. Con todo, estos derechos jamás podrán tener carácter de perpetuos.**

El Consejo de la Iniciativa entiende que debe existir en el Código una priorización de usos, tanto para el consumo humano, como para la necesaria protección de los ecosistemas que asegura el uso futuro del agua, cuidando se establezcan resguardos que no impidan generar señales claras acerca del nivel de escasez del recurso, y no conduzcan a usos ineficientes a partir de esas “protecciones”. Se requiere analizar la opción de establecer una prioridad con el fin de que, frente a eventos extremos sea posible reservar caudales

de agua, tanto superficiales como subterráneos para asegurar el consumo humano, cuidando en esta caso que no se de origen a la apropiación de rentas de naturaleza económica, en beneficio de alguno de los actores.

En este mismo sentido, la Iniciativa ha entendido que el reconocimiento del Derecho Humano al Agua impone la obligación al Estado de satisfacer las necesidades hídricas de las personas en cuanto a su suficiencia, seguridad, aceptabilidad, accesibilidad física, y asequibilidad. Desde ese punto de vista entonces, más que efectos desde la perspectiva de las normas, sus alcances dicen relación con las responsabilidades en la provisión del servicio, entre el Estado y los prestadores privados, cuando ellos existen, con los temas “distributivos” en el acceso al recurso entre distintos segmentos de la población, con la capacidad de la institucionalidad para velar por la calidad y oportunidad en la provisión de esos servicios, garantizando la no discriminación, el derecho a consulta ciudadana en la definición de estándares y niveles de servicio, todo ello en un marco de sustentabilidad<sup>2</sup>.

Además, de forma transversal en los distintos documentos se hace hincapié en la importancia de tener en cuenta las diferencias tanto climáticas, como geográficas que existen a lo largo de todo el país para la toma de decisiones.

## 2) Reformas al Código de Aguas

Las propuestas que se analizan - en función de lo mencionado en el documento “Reformas Constitucionales en Materia de Aguas y Reformas al Código de Aguas” - corresponden a las formuladas con posterioridad a la reforma del 2005.

- **Artículo 4° bis.- Las aguas son bienes nacionales de uso público. En consecuencia su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación. Las aguas tienen, entre otras, funciones sociales, ambientales, de subsistencia, étnicas, productivas, escénicas, paisajísticas y de ordenamiento territorial.  
Es deber del Estado garantizar a todos los habitantes el acceso a las funciones señaladas en el inciso anterior.**

El Consejo de la Iniciativa entiende que el agua es un bien nacional de uso público y la importancia que tiene este recurso. Que los efectos sobre las aguas no solo repercuten

---

<sup>2</sup> Ver: <http://www.aguaymedioambiente.cl/derecho-humano-al-agua.html>

sobre los dueños de DAA, sino que también tienen repercusiones sobre el resto de la población.

Se entiende que el agua es parte fundamental de los servicios ecosistémicos, que estos a su vez entregan distintos servicios o beneficios, relacionados con la provisión, soporte, y componentes culturales por lo que es de vital importancia el resguardo de ellos. Sin perjuicio que en aquellos casos cuyos usos son “no-excluyentes” (como los culturales, la belleza escénica, entre otros), los mecanismos para garantizar el acceso a los servicios que se generan en los ecosistemas, son de naturaleza distinta a los que se vinculan con las capacidades productivas ligadas al uso de la agua como un “recurso”.

- **Artículo 5°: El Estado podrá otorgar a los particulares el derecho de aprovechamiento de las aguas para agua potable, saneamiento, bebida animal, producción de alimentos, conservación de los ecosistemas, usos turísticos y recreacionales así como garantizar el acceso a la función productiva de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente Código.<sup>3</sup>**

Existe consenso entre los integrantes del Consejo, que el agua tiene otros usos además de los productivos, que proveen las cuencas y los recursos hídricos. Son usos que no están expresados, representados, ni protegidos en derechos de aprovechamiento formales, como los servicios ambientales, recreativos, pesca recreativa, biodiversidad, turismo, etc. La Iniciativa, cree necesario compatibilizar la protección de los distintos bienes con los usos productivos del agua.

- **Artículo 5° bis 1.- El Estado resguardará que en todas las fuentes naturales, exista un caudal o volumen de agua suficiente, que permita resguardar las funciones escénicas, paisajísticas, sociales, ambientales y de ordenamiento territorial que poseen las aguas.**

**Para el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas podrá limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos o reconocidos sobre las fuentes naturales. Podrá, asimismo,**

---

<sup>3</sup> Agregase el siguiente Título II, nuevo, pasando el actual Título II a ser III, y así sucesivamente: *Título II del Libro Primero del Código de Aguas: De la función ambiental, escénica, paisajística, social y de subsistencia de las aguas.*

**establecer las medidas necesarias para asegurar no sólo la cantidad, sino la calidad de las aguas y su prioridad de uso.**

La Mesa del Agua y el Medioambiente entiende la importancia de resguardar el bien, pero no solo bajo la proposición de un caudal mínimo unificado, si no que teniendo en consideración las características de cada lugar y su importancia.

- **Artículo 5° bis 5.- Si el titular de una concesión de uso temporal utiliza las aguas para un fin diverso para el que ha sido otorgada, o permite que a cualquier título otra persona utilice las aguas involucradas en su concesión, caducará dicha concesión por el sólo ministerio de la ley.**

En relación a esta materia, dado el hecho que la reforma del 1981 “independiza” el derecho de aprovechamiento de su uso y, por esa vía genera potenciales cambios en la intensidad de uso que pueden reducir la disponibilidad de agua para usuarios aguas abajo, se sigue la necesidad de especificar los usos por los que se solicita el derecho y deben ser utilizados exclusivamente para este fin. Por ejemplo, la transferencia desde un uso que genera un significativo caudal de retorno (uso semiconsuntivo no contemplado en la asignación del derecho) –como el riego en extensión– a actividades con alta intensidad en el uso (uso totalmente consuntivo) –como la minería o la expansión del riego tecnificado–, reduce la disponibilidad de agua para usuarios aguas abajo, introduciendo una dinámica endógena de disociación entre seguridad jurídica, esto es, libre de interferencias estatales, y seguridad hidrológica (Jouravlev, 15 de julio de 2010)<sup>4</sup>. Este es un ejemplo de debilidades en el ámbito “regulatorio” del ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

- **Artículo 129 bis 1, inciso 2. El caudal ecológico mínimo no podrá ser inferior a aquel necesario para garantizar la conservación y preservación de los recursos hidrobiológicos y la biodiversidad existentes en ellos, lo que deberá constar y acreditarse debidamente mediante los correspondientes informes técnicos.**

El Consejo entiende al agua como un servicio ecosistémico, más que como un simple recurso, dada la importancia de este para la conservación de los ecosistemas. Desde esta

---

<sup>4</sup> Iniciativa Agua y medioambiente: **¿Cuáles son los desafíos y oportunidades para una gestión más sostenible, justa y transparente del recurso hídrico?** 2012, página 15.

perspectiva, es posible garantizar la conservación y preservación de los ecosistemas, complementándose con el establecimiento de mecanismo para verificar el cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación perseguidos. Esta mirada está sobre la de determinar un caudal ecológico mínimo, ya que tiene en cuenta la complejidad de cada sistema.

- **Para agregar como inciso 9 al Artículo 129 bis 9 del Código de Aguas el siguiente: Finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los Artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad de las asociaciones de agua potable rural y de pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiendo por estos a los definidos en el Artículo 13 de la ley N° 18.910, los pertenecientes a las comunidades agrícolas definidas en el Artículo 1, inciso le del DFL 5 del Ministerio de Bienes Nacionales y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiendo por aquellas los considerado en los Artículos 2° y 9' de la ley N° 19.253, respectivamente”.**

Además de lo expuesto en la propuesta de la reforma, el Consejo entiende que existe casos particulares de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que no cuentan con “obras de arte” para garantizar su uso, y que se ven perjudicadas por medio de la patente de no uso. Un caso de esto, son los derechos no consuntivos que son solicitados en la actualidad, por ejemplo para fines turísticos (Taller Macro Zona Sur. Iniciativa Agua y Medioambiente, 16 de Noviembre de 2011). Cabe destacar que este aspecto se resolvería, con la propuesta de reforma al Título II, contenida en el documento “Reformas Constitucionales en Materia de Aguas y Reformas al Código de Aguas”.

- **Agrégase al Artículo de 140 el siguiente numeral: Una fundamentación clara y precisa de los motivos que respaldan la solicitud y del proyecto de uso, con indicación del plazo dentro del cual se iniciará el uso de las aguas sobre las que recaerá el derecho, que no podrá ser superior a tres años contados desde la fecha de la constitución del derecho de aprovechamiento.**

Como se señaló anteriormente (Artículo 5° bis 5), dado que la transferencia desde usos que genera un significativo caudal de retorno hacia otros con alta intensidad en el uso (uso totalmente consuntivo), reducen de manera significativa la disponibilidad de agua para usuarios aguas abajo, en los debates del Consejo se sostuvo la necesidad de evaluar

el establecimiento de mecanismos que –en una perspectiva de largo plazo- “restablezca (n) la relación entre el derecho de aprovechamiento con su uso (y rendimiento) y garantice así la eficiencia en el uso, desde la perspectiva de la cuenca, reduciendo la actual apropiación de rentas económicas.”<sup>5</sup> Dado el hecho que la unidad de análisis pertinente es la cuenca, resulta relevante tener en cuenta las diferencias tanto climáticas, como geográficas e hidrológicas que existen, para la definición de caudales, plazos de evaluación, y demás aspectos relevantes de tener en consideración, compatibilizar la protección de los distintos bienes con los usos productivos del agua.

- **Agrégase los siguientes artículos transitorios nuevos al Código de Aguas.**

**Artículo 1°.- Suspéndase, por el plazo de 2 años, contados desde la publicación de la presente ley, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales en cuencas declaradas agotadas o en áreas de restricción.**

**Artículo 2°.- Revóquese, por el sólo ministerio de la ley, los derechos de aprovechamiento de aguas, de cualquier tipo, concedidos en cuencas declaradas agotadas, en los últimos 5 años.**

**Artículo 3°.- La obligación de desalinizar a que hace referencia el inciso primero del Artículo 3° será exigible a partir del año 2020 a los explotadores mineros cuya extracción exceda los 150 L/seg.**

Conforme a lo sostenido en sesiones de la Mesa se entiende que aquellas cuencas declaradas agotadas o en áreas de restricción no deben seguir otorgando derechos de aprovechamiento.

También conforme a lo debatido, en relación a los sistemas de desalinización, la Iniciativa Agua y Medioambiente, entiende que es necesario buscar otras fuentes de agua para no limitar el desarrollo productivo de las distintas regiones, frente a esto la desalinización aparece como una de las opciones viables, sobre todo para el sector minero.

---

<sup>5</sup> Iniciativa Agua y medioambiente: ¿Cuáles son los desafíos y oportunidades para una gestión más sostenible, justa y transparente del recurso hídrico?. 2012, página 27.

En el análisis del Consejo se han sopesado sus potenciales impactos negativos tanto en términos ambientales, productivos y sociales.<sup>6</sup> Así mismo, se reconoce que para “Las ONGs, comunidades indígenas y organizaciones ciudadanas, en la zona norte, coinciden en que el agua desalada debería tener fines productivos, y el agua de los cauces de buena calidad debería estar reservado, principalmente, para consumo humano, necesidades de las comunidades indígenas y ecosistemas naturales, algunos ya severamente afectados (por ejemplo, bofedales y vegetación en cauces naturales), complementándolo con medidas destinadas a proteger las fuentes de agua de mejor calidad para la población y la calidad de las aguas a las que tienen acceso, ya sea protegiendo la calidad del agua de acuíferos de los cuales se abastecen o reservando agua de cuencas con descargas de mejor calidad. Todo ello cuidando, como se ha dicho, que no de origen a rentas extraordinarias de carácter económico que beneficien a alguno de los actores presentes en la cuenca<sup>7</sup>.”

#### *Otros temas abordados por la Iniciativa Agua y Medioambiente*

Complementario a las materias objeto del texto de la “Comisión”, los documentos de la Iniciativa Agua y Medioambiente no solamente dicen relación con aspectos normativos (Constitución en materia de aguas y el Código de Aguas), si no que se refieren también a proponer innovaciones en el sistema de gestión -por medio de las mesas de agua por ejemplo-, o la mirada con la que tiene que ser tratada el agua -no como un simple recurso- sino más bien como un servicio ecosistémico; la importancia de mejorar los sistemas de información en relación al recurso hídrico; y por último, como enfrentar el escenario actual teniendo en cuenta el cambio climático y los efectos sobre el recurso hídrico.

---

<sup>6</sup> Ej.: salmuera, experiencias internacionales indican que puede afectar la biodiversidad de zonas costeras donde no existe el hidro dinamismo adecuado para dispersar el agua vertida al mar (WWF, 2004); también se plantea que la desalación no es compatible con cierto tipo de agricultura, puesto que el agua desalada concentra ciertos minerales que dificulta el crecimiento de ciertos cultivos (Moraleda, 2007). Respecto a las emisiones de CO<sub>2</sub>, una planta desaladora consume una gran cantidad de energía, atribuible al proceso de desalación y al bombeo, lo cual indirectamente conlleva una huella de carbono mayor a otras alternativas, además considerando lo carbonizada que se encuentra el SING en nuestra zona norte. Expertos estiman que el consumo de energía está en el rango de 2.6 y 5 KWh/m<sup>3</sup> sin considerar el bombeo hacia los usuarios (WWF, 2004).

“Una de las grandes ventajas que tiene esta alternativa... es la garantía que ofrece frente al cambio climático como recurso seguro. Además, los impactos son fácilmente reversibles. Sin embargo los beneficios sociales pueden ser muy restrictivos, puesto que la desalación tiene altos precios”. (<http://www.aguaymedioambiente.cl/images/trasvases%20y%20desalacin%20.pdf>)

<sup>7</sup> Iniciativa Agua y medioambiente: **¿Cuáles son los desafíos y oportunidades para una gestión más sostenible, justa y transparente del recurso hídrico?**. 2012, página 30.



En este sentido vale la pena mencionar ciertas proposiciones contenidas en documentos generados durante el 2012. A continuación se señalan algunas de ellas:

- Se plantea la importancia de definir lineamientos teniendo en cuenta **cuatro ejes** para el mejor manejo de los recursos hídricos. Como ya se ha planteado a nivel de gobierno, la inversión en infraestructura es fundamental en la mejora del recurso, pero es necesario complementarlo con una adecuada gestión, definida a *priori* en función de información confiable para la toma de decisiones y con una administración fortalecida capaz de hacer frente a los nuevos requerimientos.
- Destaca la necesidad de mejorar la gestión hídrica reconociendo a la **cuenca como la unidad básica** de la política pública y de la gestión del recurso, con esto se espera, dentro de otras cosas, superar la actual separación en la gestión del agua superficial y subterránea, además de la segmentación que existe en los cauces superficiales. En el mediano plazo, se debe dar paso a organizaciones de gestión del agua por cuenca o cuencas. organizaciones de gestión del agua por cuenca capaces de establecer acuerdos y coordinaciones en las intervenciones que se hacen en cada cuenca. Estas organizaciones requieren disponer de equipos técnicos locales (Agencias de agua en Brasil o Francia) y financiamiento garantizado, entre otras materias.<sup>8</sup>
- Dada la multiplicidad de conflictos que en la actualidad existen producto tanto de la escasez, como de la demanda de agua, se destaca la importancia de considerar instancia de dialogo – como las **mesas de agua**- para la resolución de conflictos, toma de decisiones a nivel de cuenca, lineamientos, etc.<sup>9</sup>
- Existe consenso en que el rol del Estado en materia de recursos hídricos, presenta multiplicidad de competencias y dispersión de facultades entre los organismos. Además de carecer de recursos para llevar a cabo una correcta fiscalización. En este sentido, se espera que exista un **organismo** capaz de hacer frente a la multiplicidad de funciones que este presenta, dotada de independencia suficiente y con competencias para coordinar las acciones de diversos órganos públicos.

---

<sup>8</sup> “Estas deben conformarse con respaldo legal, disponer de un órgano deliberativo y un organismo técnico de apoyo. La composición del órgano (mesa, consejo u otro) debe incluir usuarios, Estado y sociedad civil. Su labor debe centrarse en velar la gestión de las intervenciones en el agua a lo largo de la cuenca, incluso tomando en cuenta los efectos más allá de la desembocadura (analizando los efectos que tienen en el mar). (Iniciativa Agua y medioambiente: ¿Cuáles son los desafíos y oportunidades para una gestión más sostenible, justa y transparente del recurso hídrico?. 2012, página 28).

<sup>9</sup> Desde un enfoque más preventivo, cabe considerar que en algunos casos, el origen de estos conflictos puede estar relacionada, precisamente, con eventuales debilidades de la capacidad de gobernabilidad del agua, de formar que si se realizan ajustes a esos mecanismos, sea posible prevenir conflictos futuros.

- Apremia la necesidad de corregir las fallas de Mercado que van en desmedro de la sustentabilidad del recurso. Se plantea la importancia de disminuir las brechas existentes en la cobertura, calidad y accesibilidad de la **información**. En esta tarea, se apela al aporte que pueden hacer los distintos sectores: público, privado, sociedad civil, centros de investigación, organizaciones ciudadanas y de usuarios.
- A lo anterior cabe agregar un adecuado reconocimiento y valorización de los **servicios ecosistémicos**, incorporando metodologías de pagos por estos servicios, ya sea a través de subsidios ambientales, bonos de carbono u otros mecanismos. En el diseño de estos eventuales mecanismos debe ponerse especial cuidado en evitar el surgimiento de incentivos perversos. Este procedimiento incentivará al sector privado a materializar prácticas que fortalezcan estos servicios ambientales. Sin bien, este es un avance en materia de protección para nuestros servicios ecosistémicos, es necesario tener en consideración otros **mecanismos no económicos** que actúen de forma paralela al recién descrito. En esta línea, **la ética y la educación ambiental** se presentan como los mecanismos fundamentales para generar conciencia en la población y que esto a su vez ayude al resguardo de los servicios ecosistémicos.
- Apremia fortalecer las **Organizaciones de Usuarios** en aspectos que vayan en beneficio de una mejor gestión del recurso. Se entiende que esto por sí solo no es suficiente, que es necesario que exista supervigilancia de las organizaciones, establecer sistemas de monitoreo de cuencas, recopilación de información, etc.

*Anexo: Materias consideradas en el texto sobre “Proyectos de Ley y Mociones Parlamentarias” que no han sido objeto de análisis por la Iniciativa Agua y Medioambiente*

En reformas constitucionales:

- 1) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las aguas continentales dulces y salobres, cualquiera sea el estado en que se encuentren, el lugar en que estén depositadas o el curso que sigan incluidos los glaciares, sin perjuicio de poder, mediante los títulos que franquea la ley, reconocer o conceder su uso y aprovechamiento a particulares; como asimismo limitar y restringir el ejercicio de estos derechos de aprovechamiento.
- 2) Corresponderá al legislador reservar caudales de aguas, superficiales o subterráneas, para asegurar siempre la disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano, velar por su conservación, prevenir su agotamiento, para lo cual deberá también establecer los caudales ecológicos necesarios para preservar la biodiversidad existente en cada cuenca hidrográfica.
- 3) Declárense de utilidad pública, a efectos de la expropiación, todas las aguas de la Nación y los derechos de propiedad que sobre ellas se hayan constituido o reconocido.

En reforma al Código de Aguas:

**En el Artículo 5 bis nuevo:**

- La Dirección General de Aguas podrá constituir reservas de agua sobre las fuentes naturales.  
Sobre dichas reservas, esa Dirección podrá otorgar a los particulares concesiones de uso temporal, para el desarrollo de las funciones señaladas en el inciso segundo del Artículo 4° bis.
- Las solicitudes para el otorgamiento de las concesiones de uso temporal, se sujetarán, en lo aplicable, al procedimiento contenido en Párrafo I, del Título I del Libro Segundo del presente Código.

- Las concesiones de uso temporal otorgadas de conformidad al presente título, no podrán transferirse ni transmitirse. No serán objeto de gravamen alguno, y serán inembargables.
- Menciones que deberá contener el acto administrativo en cuya virtud se constituye la concesión de uso temporal.
- La Dirección General de Aguas no autorizara las solicitudes de cambio de punto de captación, en el caso de aquellas personas naturales o jurídicas respecto de las cuales existan resoluciones que confirman delitos de usurpación de aguas u otras infracciones graves al Código de Aguas”

**En el Artículo 56:** (relativo a cavar en suelo propio pozos.)

1) Agregase en el Artículo 56° del Código de Aguas el siguiente inciso segundo nuevo:

“El mismo derecho, en iguales condiciones, podrán ejercer los comités de agua potable rural para hacer uso de aguas subterráneas destinada a consumo humano, la que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de alguno de los integrantes de ella, o de un tercero, pero en estos últimos dos casos con una servidumbre o usufructo que les faculte para ello. El derecho de aprovechamiento de aguas se extenderá constituido por el sólo ministerio de la ley.....”

12

2) Reemplázase el inciso segundo del Artículo 56° del Código de Aguas por el siguiente :

Los dueños de pertenencias mineras deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas dentro del territorio de ellas, y solicitar la concesión de uso temporal de dichas aguas en caso de requerir su uso para la explotación de la pertenencia minera.

3) Agregase un inciso tercero al Artículo 56° del Código de Aguas:

Todo explotador minero cuya extracción de agua exceda los 200 L/seg. deberá incorporar el uso de agua desalinizada, a partir del año 2016 y disminuir su extracción de los afluentes superficiales y subterráneos utilizados actualmente.

El Estado tendrá preferencia para la adquisición o expropiación, según el caso, de los derechos de aprovechamiento de aguas que fueran liberados a que se refiere el inciso precedente.

**En el Artículo 196**

- 1) Agrégase en el Artículo 196 del Código de Aguas el siguiente inciso final:  
“Las comunidades y asociaciones comunitarias correspondientes a sistemas de agua potable rural se entenderán organizadas por el depósito en la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas, de un ejemplar de estatutos que podrá constar en instrumento privado, en que se contengan los requisitos de los números 1,2,6,7,8 y 9 del Artículo 198, a los que se agregarán el domicilio de la asociación, el derecho de agua subterránea que distribuye el sistema entre sus beneficiarios, la ubicación del pozo respectivo, y su inscripción si ella existe. Efectuado el depósito de los estatutos la Dirección General de Aguas deberá registrar la comunidad sin que por ese hecho haya lugar a inscripciones individuales a favor de los comuneros beneficiarios”.